



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

157

### MADRID NÚMERO 29

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 961 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Meza Rodríguez, frente a Dirección Provincial de Madrid de la Seguridad Social, “Femap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, “Pet Feeding, Sociedad Limitada”, y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia número 392 de 2013:

#### *Fallo*

Que estimando la pretensión principal contenida en la demanda formulada por don Pedro Meza Rodríguez, frente a “Pet Feeding, Sociedad Limitada”, “Femap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, Dirección Provincial de Madrid de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, estimando la pretensión subsidiaria, declaro que las secuelas del actor son constitutivas de la situación de incapacidad permanente en grado de parcial derivada de accidente laboral, condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y condeno a “Mutua Femap” al abono de la indemnización a tanto alzado calculada que asciende a 28.325,11 euros, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la mutua.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación, y que deberán acreditar el ingreso de la correspondiente tasa al momento de interponerlo, salvo que gocen del beneficio de justicia gratuita.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2802/0000/62/0961/12 del “Banco Español de Crédito”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Español de Crédito” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Pet Feeding, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de abril de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.134/14)

